

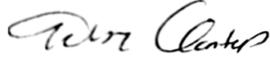
Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: ÁLVARO ANTONIO SERNA DUQUE

Ddo: JACKELINE DUQUE RODALLEGA

Rad: 2023-00440-00

SECRETARIA. Palmira, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO Nº 1658

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El señor ÁLVARO ANTONIO SERNA DUQUE, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra de la señora JACKELINE DUQUE RODALLEGA.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se debe aclarar el poder anexado debido que está facultado para invocar el divorcio por la causal tercera pero es presentado por la causal octava.

b) Se debe indicar el último domicilio de los cónyuges, sucintamente indicar el domicilio de ambos extremos procesales tal como lo indica el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.

c) Se debe indicar el modo, tiempo, lugar y circunstancias en que se configuran las causales de divorcio invocadas, por lo que se deben aclarar los hechos.

d) Los documentos aportados como pruebas no son claros ni legibles.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: ÁLVARO ANTONIO SERNA DUQUE

Ddo: JACKELINE DUQUE RODALLEGA

Rad: 2023-00440-00

1º) INADMITIR la presente demanda DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor ÁLVARO ANTONIO SERNA DUQUE, a través de apoderada judicial en contra de la señora JACKELINE DUQUE RODALLEGA.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería a la Dra. ISABELA FERNÁNDEZ DE SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.600.401 de Cali- Valle y tarjeta profesional No.186.343 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

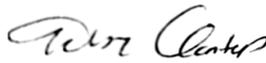


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 144 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 21/09/2023
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: ÁLVARO ANTONIO SERNA DUQUE

Ddo: JACKELINE DUQUE RODALLEGA

Rad: 2023-00440-00